

ES

ES

ES



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 29.7.2010
COM(2010)399 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL CONSEJO

**sobre la aplicación por el Reino de Suecia de las medidas necesarias para que el tabaco
de uso oral no se comercialice en otros Estados miembros**

INFORME DE LA COMISIÓN AL CONSEJO

sobre la aplicación por el Reino de Suecia de las medidas necesarias para que el tabaco de uso oral no se comercialice en otros Estados miembros

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 8 de la Directiva 2001/37/CE, relativa a los productos del tabaco, prohíbe la puesta en el mercado de los tabacos de uso oral. En origen, la prohibición la estableció la primera Directiva sobre productos del tabaco (Directiva 89/622/CEE, modificada por la Directiva 92/41/CEE).

En el Tratado de Adhesión, se concedió a Suecia una excepción:

«La prohibición contemplada en el artículo 8 *bis* de la Directiva 89/622/CEE, modificada por la Directiva 92/41/CEE, referente a la puesta en el mercado del producto definido en el punto 4) del artículo 2 de la Directiva 89/622/CEE, modificada por la Directiva 92/41/CEE, no se aplicará en los Reinos de Suecia y de Noruega, con excepción de la prohibición de poner en el mercado el producto citado en una forma que se asemeje a un producto alimenticio.»¹

La excepción se concedió a condición de que Suecia tomase todas las medidas necesarias para que el producto mencionado en la letra a) no se comercializara en los Estados miembros para los cuales las Directivas 89/622/CEE y 92/41/CEE son íntegramente aplicables².

El Tratado de Adhesión también obliga a la Comisión a controlar la aplicación efectiva de estas medidas y presentar al Consejo un informe al respecto³.

El 10 de noviembre de 2009, la Comisión envió la siguiente petición de información a todos los Estados miembros a través del Comité de reglamentación establecido en la Directiva relativa a los productos del tabaco:

- ¿cuánto «snus» (tabaco de uso oral) se consume o se comercializa en su país (prevalencia entre adultos y adolescentes, ventas por internet, importación por viajeros, contrabando)?
- ¿qué medidas ha tomado su país (aparte de la prohibición de comercialización) para impedir que el «snus» llegue a su mercado? En lo tocante a Suecia, con esta pregunta se quiere saber qué medidas ha tomado este país para que el «snus» fabricado en Suecia no se comercialice en otros Estados miembros.

¹ Acto del Consejo relativo a las condiciones de adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia y a las adaptaciones de los Tratados en los que se basa la Unión Europea, ANEXO XV – Lista correspondiente al artículo 151 del acta de adhesión – X: VARIOS, letra a).

² También en la letra b).

³ También en las letras c) y d).

Un total de veintitrés Estados miembros respondieron.

2. COMERCIALIZACIÓN DE «SNUS»

2.1. Suecia

En su respuesta a la Comisión sobre la comercialización de «snus», Suecia señaló que su legislación prohíbe todo tipo de venta a otro Estado miembro, también por internet. La disposición legal pertinente se encuentra en la sección 14 de la Ley nacional sobre el tabaco (1993:581).

No obstante, dicha prohibición no incluye la venta de productos del tabaco ni la publicidad en los puntos de venta de los mismos, aunque tal publicidad no pueda ser insistente, proactiva ni fomentar el uso del tabaco.

Por otra parte, la organización sueca de consumidores ha publicado pautas generales sobre la venta de productos del tabaco a los consumidores (KOVFS 2009:7). En ellas se recogen las disposiciones de comercialización de la Ley sobre el tabaco y la Ley de prácticas comerciales, al objeto de aumentar el cumplimiento de la reglamentación sobre la venta de tabaco a los consumidores.

2.2. Otros Estados miembros

Los Estados miembros comunicaron que el «snus» no se comercializa en su territorio, si bien los viajeros podían introducirlo en el país. No hay datos sobre las cantidades de «snus» introducidas por viajeros, excepto de Finlandia. Finlandia comunica que la cantidad de viajeros que llevan «snus» de Suecia a Finlandia se duplicó entre 2005 y 2007.

En líneas generales, no se consideró que el contrabando fuese un problema.

En cambio, muchos Estados miembros indicaron que se vende «snus» por internet, lo cual es difícil controlar.

La prevalencia del consumo de «snus» en los Estados miembros es insignificante, o no se dispone de datos. Por el contrario, en Finlandia, alrededor del 5 % de los varones adultos y el 2 % de las mujeres adultas lo consumen. En torno al 40 % de los varones de 18 años han probado el «snus» y el 10 % de ellos lo consumen con regularidad.

Finlandia afirma que estas cifras han aumentado estos últimos años por la venta de «snus» a personas que se desplazan entre Finlandia y Suecia. El consumo se debe a importaciones privadas (principalmente de Suecia), ventas por internet (principalmente de Suecia) o ventas de «snus» de contrabando en el mercado negro. Las acciones emprendidas han puesto de manifiesto que las importaciones y ventas ilegales son comunes y están organizadas a escala nacional. Las autoridades aduaneras finlandesas llevan regularmente a cabo extensas investigaciones judiciales en cooperación con sus homólogos suecos.

Dado que la importación comercial y la venta de «snus» están prohibidas en Finlandia, no hay cifras oficiales de consumo. Sin embargo, las estadísticas muestran

que las importaciones privadas legales de «snus» de Suecia aumentan sin cesar desde 2005⁴.

En Suecia, el 19 % de los hombres y el 4 % de las mujeres consumen «snus» a diario.

Eslovenia comunica haber multado en 2006 a una persona por vender «snus».

Eslovenia y Dinamarca comunican la existencia en su mercado de productos del tabaco sin humo distintos del «snus».

3. MEDIDAS DE PREVENCIÓN

3.1. Suecia

De resultas del compromiso firmado en el Tratado de Adhesión, Suecia promulgó una orden prohibiendo la exportación de «snus» (1994:1266), que entró en vigor el 1 de enero de 1995. La prohibición de exportar «snus» a otro Estado miembro de la Unión Europea se establece en su sección 1, primer apartado. En el segundo apartado, se establece que la prohibición no se aplica a las mercancías que lleven los viajeros para su consumo personal o como regalo para consumo personal. Esto quiere decir que la compra de «snus» para uso personal o como regalo no está penalizada en Suecia.

Sí es una infracción penal sancionable la exportación de «snus» a otros Estados miembros. Las sanciones por infracciones de esta orden están recogidas en la Ley de sanciones por contrabando (2000:1225), en cuya sección 3 se establece que la persona que intencionalmente transfiere mercancías fuera del país en violación de una prohibición específica (la orden que prohíbe la exportación de «snus») incurre en un delito de contrabando. La sanción actual por contrabando de «snus», por ejemplo, es una multa o hasta dos años de prisión (sección 3).

Si el tribunal considera grave el delito, la condena se sitúa entre seis meses y seis años de prisión (sección 5). Las infracciones leves se sancionan con multas (sección 4). Si la infracción no se considera intencional, el infractor puede ser sancionado a una multa o hasta dos años de prisión por exportación ilegal (sección 7). Puede incautarse el producto de la infracción a la Ley de sanciones por contrabando, o su valor en metálico, salvo que sea claramente irrazonable (sección 16).

Así pues, en el ordenamiento jurídico sueco, cualquier exportación de «snus» a otro Estado miembro es ilegal y punible, con excepción de las mercancías que lleven los viajeros para su consumo personal o como regalo para consumo personal. Por lo tanto, también es ilegal exportar «snus» mediante venta a distancia, incluso por internet, si el comprador está en otro Estado miembro. Solo puede transportarse «snus» de Suecia a otro Estado miembro si una persona que cruza la frontera lo lleva consigo para su consumo personal o como regalo para consumo personal.

⁴

Informe sobre el «snus» publicado por el Centro supervisor de productos de asistencia social y sanitaria (referencia: Nuuskaraportti, Sosiaali- ja terveydenhuollon tuotevalvontakeskus, 2008).

Por otra parte, ha podido comprobarse que las autoridades suecas aplican realmente la legislación⁵. Diversas autoridades suecas, también judiciales, están tomando medidas contra quienes venden «snus» a otro Estado miembro. Como consecuencia, cada vez se están confiscando en Suecia mayores cantidades de «snus»:

- | | | |
|---|----------------------|--------|
| – | 2006 | 156 kg |
| – | 2007 | 323 kg |
| – | 2008 | 474 kg |
| – | 2009 (hasta octubre) | 641 kg |

3.2. Otros Estados miembros

La gran mayoría de los Estados miembros comunica no haber tomado ninguna medida más allá de prohibir el «snus». Algunos Estados miembros indican que han prohibido la venta de productos del tabaco por internet.

A este respecto, Finlandia constituye una excepción. Dado el creciente flujo de importaciones de «snus» de Suecia para el consumo privado y el mercado negro, el Gobierno finlandés ha decidido tomar medidas más estrictas.

Finlandia comunica que su Parlamento está debatiendo las siguientes medidas:

- la importación privada de «snus» para el consumo propio se restringirá a 30 cajetillas por viaje,
- se considerará delito comprar «snus» por internet,
- se considerará delito la venta de «snus» entre particulares (por ejemplo a un amigo).

4. CONCLUSIONES

En cumplimiento de las obligaciones que contrajo con la firma del Tratado de Adhesión, Suecia considera delito la exportación comercial de «snus», a la que aplica sanciones estrictas. Solo permite la exportación de «snus» por viajeros para su consumo personal o como regalo para consumo personal. Es ilegal vender «snus» a distancia, incluso por internet, si el comprador está en otro Estado miembro.

⁵ La orden que prohíbe la exportación de «snus» (1994:1266) y la Ley de sanciones por contrabando (2000:1225).

Ningún otro Estado miembro ha notificado signos de que en su mercado se esté comercializando «snus». Es habitual, en cambio, su importación por viajeros, y parece que en toda la UE puede encontrarse «snus» por internet. No se tienen datos de cuántos vendedores de «snus» por internet operan desde territorio sueco.

Finlandia planea adoptar más medidas preventivas, como restringir la importación privada de «snus». Ningún otro Estado miembro ha comunicado haber tomado otras medidas, más allá de prohibir la comercialización.